



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1154-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 22 NOV 2022

VISTO:

La Solicitud de fecha 12 de setiembre del 2022, con Registro Sisgado N° 3798873/3070100, promovida por la administrada Vilma Benigna Gloria Castro Vda. de Mendoza, Informe N° 098-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-AOAMD-URRHH/SLA de fecha 27 de setiembre del 2022, con Registro Sisgado N° 03831448/03094196, Informe N° 96-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH del 07 de noviembre del 2022, con Registro Sisgado N° 03932888/03094196, sobre pago de compensación vacacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Solicitud de fecha 12 de setiembre del 2022, con Registro Sisgado N° 3798873/3070100, la administrada **VILMA BENIGNA GLORIA CASTRO VDA. DE MENDOZA**, concurre ante la Dirección Regional Agraria Ayacucho, en su calidad de cónyuge supérstite del q.e.v.f. **PORFIRIO MENDOZA GAMBOA**, ex servidor nombrado de la Agencia Agraria Huamanga, para solicitar el reconocimiento y pago de Compensación vacacional de su fallecido esposo, a mérito de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0661-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 22 de julio del 2022, mediante la cual le cesan en la Carrera Administrativa por causal de fallecimiento a partir del 09 de junio del 2022, para el cual, presenta su acta de matrimonio expedida con fecha 22 de junio del 2022 por la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán – Ayacucho con lo que acredita su vínculo familiar con el occiso; asimismo, presenta la Protocolización del Acta de la Sucesión Intestada del causante, mediante la cual se ha declarado el fallecimiento intestado del q.e.v.f. **PORFIRIO MENDOZA GAMBOA** ocurrido el 09 de junio del 2022, y se **declaró como HEREDERA LEGAL Y UNIVERSAL a su cónyuge supérstite Doña VILMA BENIGNA GLORIA CASTRO VDA. DE MENDOZA**, y su respectiva Anotación Preventiva de Sucesión Intestada A00001, extendida por el Notario Público de Ayacucho, José Hinostroza Aucasimi, en mérito a la solicitud de fecha 12 de julio del 2022 (...), se encuentra registrada en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP- Zona Registral N° XVI – Sede Ayacucho – Oficina Registral Ayacucho, con N° Partida: 11168324, que declara el fallecimiento intestado del q.e.v.f. Porfirio Mendoza Gamboa;

Que, conforme se tiene de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0661-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 22 de julio del 2022, al ex servidor q.e.v.f. **PORFIRIO MENDOZA GAMBOA**, le resuelven **DAR POR CONCLUIDO** en la carrera administrativa por causal de fallecimiento, en el cargo de Técnico Agrario III,





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1154 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **22 NOV 2022**

Nivel remunerativo STA, Plaza N° 116, en la Oficina Agraria Ayacucho de la Agencia Agraria Huamanga de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, con efectividad del 09 de junio del 2022;

Que, con el Informe N° 098-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA, la Responsable del Área de Control de Personal de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, informa respecto al récord de asistencia de los años 2021 y 2022 del ex servidor q.e.v.f. PORFIRIO MENDOZA GAMBOA, que no ha hecho uso físico de sus vacaciones, y teniendo como referencia la fecha de ingreso a la Institución el 11 de noviembre de 1974, con fecha de deceso el 09 de junio del 2022, el extinto servidor ha acumulado 02 períodos por compensación vacacional, según detalle:

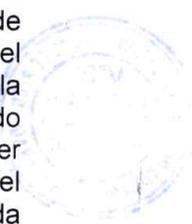
- Año 2021 Compensación vacacional por 01 año,
- Año 2022 Compensación vacacional por 06 meses y 28 días.

Que, el Artículo 24° de la Constitución Política del Estado reconoce a los trabajadores el privilegio establecido que el pago de sus remuneraciones y otros beneficios sociales, tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (...), y en su Artículo 25°, establece: que es derecho de todo trabajador el “descanso semanal y anual remunerados”, añadiendo que su “disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de los dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Décima Undécima Disposiciones Complementarias finales de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;

Que, el literal a), del numeral 1, del artículo 6.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, precisa que la compensación vacacional y vacaciones truncas es la compensación económica que se otorga, “A la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...)”, del mismo modo, en el ítem 4.1 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece que la **compensación vacacional** es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contrato, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o servidor público, por cada





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1154 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 22 NOV 2022

treinta (30) días de vacaciones no gozadas hasta un máximo de (2) dos años periodo acumulados, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social; en el numeral 4.2 establece la **compensación por vacaciones truncas**, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET, que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados dicha compensación económica, se encuentra afecta a carga social;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala: en tanto la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), no determine el BET de la servidora pública y el servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto de ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto de registre en la genérica de gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único – CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas;

Que, habiéndose determinado que después del cese del servidor le corresponderá percibir sus beneficios sociales, es necesario señalar que cuando el cese se produce por fallecimiento serán sus herederos los encargados de la percepción de dichos beneficios. En tal sentido, siendo la sucesión el proceso mediante el cual se transmiten los derechos, bienes y obligaciones del causante, dicha transmisión puede realizarse por testamento o a petición de los herederos (sucesión intestada, vía judicial o notarial, respectivamente)

Que, el artículo 61 del Código Civil Peruano, refiere que “la muerte pone fin a la persona”, lo que en concordancia con los artículos 660° y 664° del mismo cuerpo normativo, establecen que: desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores y el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen; ante ello se genera un cambio de titularidad en el patrimonio del causante y son los sucesores los llamados a heredar;

Que, en ese contexto, el pago de la liquidación del beneficio de Compensación Vacacional del trabajador fallecido q.e.v.f. Don Porfirio Mendoza Gamboa, será cobrada por sus herederos de ley;

Que, mediante el Informe N° 96-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 07 de noviembre del 2022, el personal Técnico de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, procede a practicar la liquidación de Compensación Vacacional del ex trabajador nombrado q.e.v.f Don Porfirio Mendoza Gamboa, en el cargo de Técnico Agrario III, Nivel remunerativo STA, por el periodo acumulado de un (01) año, seis (06) meses y veintiocho (28) días, a la fecha de su cese por fallecimiento, en observancia del





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1154 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **22 NOV 2022**

Informe N° 098-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA de fecha 27 de setiembre del 2022, que asciende a S/. 1,013.50 (Un mil trece con 50/100 soles), que resulta del siguiente cálculo:

Condición : Nombrado
 Nivel Remunerativo : STA
 Régimen Laboral : D.L. N° 276

Cálculo de Compensación Vacacional: (01 año - periodo: 2021).

MUC + BET : S/. 642.36
 S/. 642.36/12x01 : S/. 642.36
Total, a percibir : S/. 642.36

Cálculo de Compensación Vacacional: (06 meses y 28 días - periodo: 2022).

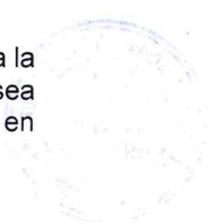
MUC + BET : S/. 642.36
 S/. 642.36/12x6 : S/. 321.18
 S/. 642.36/12/30x28 : S/. 49.96
Total, a percibir : S/. 371.14

RESUMEN:

Total, a percibir 2021 : S/. 642.36
Total, a percibir 2022 : S/. 371.14
TOTAL A PERCIBIR S/.1,013.50

Que, el pago de la suma de **S/. 1,013.50 (Un mil trece con 50/100 soles)** por concepto de Compensación Vacacional generado por el fallecido intestado PORFIRIO MENDOZA GAMBOA, corresponde otorgar a favor de la Sucesión Intestada conformada por su **Heredera Legal y Universal, doña VILMA BENIGNA GLORIA CASTRO VDA. DE MENDOZA**, en su condición de cónyuge supérstite; el mismo será otorgada conforme a la Liquidación practicada mediante el Informe N° 96-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 07 de noviembre del 2022, indicado en el artículo segundo del presente acto resolutivo;

Que, finalmente, el **Principio de Legalidad**, establece la sujeción de la administración a la legislación, esto es, los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado, la legitimidad de un acto administrativo debe ser realizado en base a una norma permisiva de que le sirva de fundamento;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1154 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 22 NOV 2022

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, el beneficio de **Compensación Vacacional** a favor del q.e.v.f. Don **PORFIRIO MENDOZA GAMBOA**, ex servidor nombrado en el cargo de Técnico agrario III, nivel remunerativo STA, de la Agencia Agraria Huamanga de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, **por el periodo acumulado de un (01) año: correspondiente al año 2020 y seis (06) meses y veintiocho (28) días, correspondiente al año 2022**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que resulta el importe de **S/. 1,013.50** (Un mil trece con 50/100 soles), conforme a la liquidación practicada con Informe N° 96-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH, de fecha 07 de noviembre de 2021, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – OTORGAR EL PAGO, de **S/1,013.50** (Un mil trece con 50/100 soles), por concepto de Compensación Vacacional generado por el fallecido intestado q.e.v.f. **PORFIRIO MENDOZA GAMBOA**, a favor de la Sucesión Intestada conformada por su **HEREDERA LEGAL Y UNIVERSAL, Doña VILMA BENIGNA GLORIA CASTRO VDA. DE MENDOZA**, cónyuge supérstite, conforme a la liquidación practicada por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración con el Informe N° 96-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 07 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Planificación y Presupuesto de la entidad, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que el beneficio otorgado en el artículo primero y segundo, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en observancia a las disposiciones legales.

ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Específicas de gastos 2.1.19.33 por concepto de compensación vacacional y vacaciones trancas del presupuesto de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Ejercicio Presupuestal 2022.

ARTÍCULO SEXTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL

